

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Santiago de Cali, 9 de julio de 2020. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, y dada la afectación generada por el virus denominado Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales de todo el país entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Igualmente se informa que la sociedad EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. a través de apoderado judicial allego escrito de contestación dentro del término legal y solicito vincular a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES. Sírvase proveer.



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1365**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Julio de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la notificación a la demandada se realizó el 6 de febrero de 2020 (f. 175) contaba hasta el 24 de febrero del 2020 para contestar la demanda, término dentro del cual fue presentado el escrito de contestación (fs. 185 al 194), la contestación reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, motivo por el cual se tendrá por contestada la presente demanda.

Toda vez que el poder, anexo a la contestación cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en consecuencia, procede el reconocimiento de personería.

De otra parte, teniendo en cuenta la solicitud de vinculación en calidad de Litisconsorte necesario a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, realizada por la demandada EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A., fundamentando dicha petición en el hecho de que los servicios de los cuales pretende la demandante su pago corresponden a servicios no incluidos en el Plan de beneficios de Salud.

En ese sentido, el Despacho en atención a las facultades otorgadas por el artículo 61 del CGP., ordenará vincular a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, corriéndole el respectivo traslado para que conteste o se pronuncie acerca de los hechos de la demanda.

Igualmente, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda por parte de la sociedad EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.

**SEGUNDO: VINCULAR** en calidad de Litisconsorte necesario a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente esta decisión a la parte vinculada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, y córrasele traslado de la demanda por el termino de diez (10) diez hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial. El Traslado se surtirá con el envío por correo electrónico de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico, una vez transcurrido dos (2) días hábiles al envío del mensaje se entenderá surtida la notificación y a partir del día siguiente empezaran a correr los términos para contestar la respectiva demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 7 de junio de 2020.

**CUARTO: NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría librese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. a la doctora ANGELA MARIA VILLA MEDINA, portador de la T. P. No. 234.148 del C. S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

**SEXTO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

## NOTIFÍQUESE



**RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO**

Juez

mlc

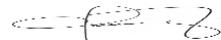
texto

### JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10/07/2020



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
La Secretaria